

BOLETÍN INFORMATIVO*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

LOS PRODUCTOS SUJETOS A GUÍA DE MOVILIZACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS

En la providencia administrativa signada con el número 122-2016 emanada del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria de fecha 20 de abril de 2016, mediante la cual se establecen los productos sujetos a guía de movilización sanitaria de alimentos y textualmente establece:

Artículo 1°. La Guía Sanitaria de movilización de alimentos, es un instrumento que garantiza que los productos sean transportados en las condiciones adecuadas, que garanticen la inocuidad de los mismos al llegar para el consumo humano. Por consiguiente, es obligatoria para un grupo de alimentos, especialmente perecederos o que requieren refrigeración.

Artículo 2°. Quedan sujetos a solicitar Guía Sanitaria de Movilización de Alimentos, los productos que a continuación se indican:

Rubros	Ejemplo de Productos
Carne de animales de la Especie Bovina, Porcina, Caprina, Ovina, fresca o refrigerada. Productos Cárnicos de la Especie Bovina, Porcina y Aves, Procesados y/o sus mezclas (marinados, empanizados). Empacados y/o congelados.	En canales o medias canales. Sub Productos comestibles, Gallinas, Pollos, Pavos y Patos Beneficiado Entero y/o despresado Empacado refrigerado o congelado. Carne de Hamburguesa, (mezcla de carne de res, cerdos y aves), Nugetts, Milanesas, albóndigas, Chupetas de pollo. Alas de pollo, muslos de pollo, medallones de res y afines.
Pulpas de Frutas y sus mezclas en todas sus variedades.	Pulpas Refrigeradas, Pulpas Pasteurizadas o Congeladas

<p>Frutas, Vegetales y Hortalizas Procesados (pelados, cortados, picados, rebanados) empacados congelados</p>	<p>Frutas, Tubérculos y Hortalizas procesados empacados congelados.</p> <hr/> <p>Ensaladas de frutas procesadas, Ensaladas de vegetales procesados (lechuga, repollo, zanahoria), verduras picadas (papa, yuca) vegetales (maíz, guisantes) y afines.</p>
<p>Pescados y Productos pesqueros o acuícolas Procesados (pelados, cortados, rebanados, marinados, precocidos, curados, salados o empanizados) congelados y empacados al vacío.</p>	<p>Pescado empacado congelado (Ruedas Salmon, Bacalao, Merluza, Cachama, Coporo, Tajali), entre otros.</p> <hr/> <p>Crustáceos empacados congelados. (Cangrejo, Camarones, Langostas, Langostinos, entre otros.)</p> <hr/> <p>Mariscos y Moluscos congelados empacados al vacío (Pulpo, Mejillones, Chipichipi, entre otros).</p>
<p>Lácteos y sus derivados de Uso Industrial y Consumo Inmediato.</p>	<p>Queso Frescos e Industrializados, en sus variedades: No Madurados Semi Grasos, Frescos y otros),</p> <hr/> <p>Leche Líquida Entera, Semi Descremada y Descremada Pasteurizada o Esterilizada</p> <hr/> <p>Yogurt (Líquido, Semi Firmes y Firme) en sus diferentes presentaciones.</p> <hr/>

	Mantequillas en todas sus presentaciones: Envasadas, Enlatadas y en Barras.
Agua Envasada.	Agua Envasada en todas sus presentaciones.
Alimentos para Pasapalos	Tequeños, Masa Fácil, pasteles en sus diferentes variedades, Masa de Hojaldre, Masa de Pizza, dedos de mozzarella, cachapas empaquetadas.
Helados Industrializados y mezcla para elaborar helado.	Helados cremosos, semicremoso, sorbetes, sorbetes de frutas, helados de agua y helados para regímenes especial.
Bebidas Refrigeradas.	Jugos, Néctares, Bebidas Lácteas, Bebidas Achocolatadas.
Alimentos Preparados Pre-cocidos Congelados listos para consumo.	Pizzas preparadas empacadas, Pastas rellenas en sus diferentes especialidades (raviolis, rizotos)

Parágrafo Único: El resto de los productos queda excluido de solicitar Guía Sanitaria de Movilización de Alimentos. Por consiguiente, puede ser transportada en todo el territorio nacional sin este documento. Esta medida no exime del cumplimiento del permiso sanitario del vehículo, contemplado en la Resolución N° SG-403-96 de 09 de Septiembre 1996

Artículo 3°. En aquellos productos que no requieren Guía Sanitaria para su movilización, la empresa productora, Distribuidora, Transportista y Receptora, son responsables de las condiciones de traslado y buen estado del producto que garantice su seguridad para el consumo humano. La ausencia de este requisito no los exime de

la responsabilidad administrativa y penal que pudiese derivarse del transporte de alimentos en mal estado o en condiciones inadecuadas para el consumo humano.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 21 de Abril de 2016.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.sacs.gob.ve/site/index.php/2015-05-17-21-04-14/providencias>.

24 de agosto de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*